

RESOLUCIÓN No. 159-2006 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;
2. Que El Salvador, Honduras y Nicaragua solicitaron al Consejo modificar los Derechos Arancelarios y hacer algunas aperturas arancelarias,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, en la forma que aparece en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.
2. Modificar el Arancel Centroamericano de Importación en la forma que aparece en el Anexo 2 de esta Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

/...

3. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de junio de 2006

Amparo Pacheco Oreamuno
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Jorge Alberto Rosa Zelaya
Viceministro, en representación de la
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

Julio Terán Murphy
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO 1 de la Resolución 159-2006 (COMIECO-EX)

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS				
0207.1	- De gallo o gallina:				
0207.11.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II	35	35	35
0207.12.00	- - Sin trocear, congelados	II	35	35	35
0207.13	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:				
0207.13.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.13.9	- - - Otros:				
0207.13.91	- - - - Pechugas	II	35	35	35
0207.13.92	- - - - Alas	II	35	35	35
0207.13.93	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	II	40	164	164
0207.13.94	- - - - Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	II	40	164	164
0207.13.99	- - - - Los demás	II	35	35	35
0207.14	- - Trozos y despojos, congelados:				
0207.14.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.14.9	- - - Otros:				

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
0207.14.91	- - - - Pechugas	II	35	35	35
0207.14.92	- - - - Alas	II	35	35	35
0207.14.93	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	II	164 ¹	164	164
0207.14.94	- - - - Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	II	164 ¹	164	164
0207.14.99	- - - - Los demás	II	35	35	35
0207.2	- De pavo (gallipavo):				
0207.24.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II	35	35	35
0207.25.00	- - Sin trocear, congelados	II	35	35	35
0207.26	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:				
0207.26.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.26.90	- - - Otros	II	35	35	35
0207.27	- - Trozos y despojos, congelados:				
0207.27.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.27.90	- - - Otros	II	35	35	35
0207.3	- De pato, ganso o pintada:				
0207.32.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II	15	15	15
0207.33.00	- - Sin trocear, congelados	II	15	15	15
0207.35	- - Los demás, frescos o congelados:				

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
0207.35.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.35.90	- - - Otros	II	15	15	15
0207.36	- - Los demás congelados:				
0207.36.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.36.90	- - - Otros	II	15	15	15

¹ Este nivel arancelario implica que deberá abrirse contingente para atender compromisos en OMC. Estos contingentes se aplicarán de conformidad con la legislación nacional.

ANEXO 2 de la Resolución 159-2006 (COMIECO-EX)

1. Aprobar la siguiente apertura arancelaria y modificación de DAI al Arancel Centroamericano de Importación:

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	GU DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %	CR DAI %
1602.32	- - De gallo o gallina:						
1602.32.10	- - - Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	40	164	40	40
1602.32.90	- - - Otros	II	15	40	15	15	40